

RECURSO REPOSICION - ROGER MONTERROZA - MARIA GONZALEZ ARTETA

Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

Vie 25/03/2022 10:09

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA.

RAD. 784-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de referencia me permito presentar RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el RECURSO DE APELACION contra el auto de fecha 18 de marzo de 2022, el cual negó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada, con base a los siguientes fundamentos

--

Atentamente,

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA.

RAD. 784-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de referencia me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO el RECURSO DE APELACION** contra el auto de fecha 18 de marzo de 2022, el cual negó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada, con base a los siguientes fundamentos:

HECHOS RELEVANTES:

1. Es preciso mencionar que la demanda fue presentada el día 01 de diciembre de 2021 al correo electrónico de la oficina judicial y repartida el día siguiente a su honorable despacho.
2. De acuerdo a lo anterior, una vez librado el mandamiento de pago en contra de la demandada, el suscrito procedió a cumplir de manera atenta y responsable con la carga procesal de notificar a la demandada, por lo que el día 12 de enero de 2022 se envió **CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL** conforme al artículo 291 del CGP, a la dirección Calle 27ª No 48ª 1-40 Urbanización Costa hermosa, en el municipio de Soledad, arrojando un resultado negativo el cual fue: *"la dirección no existe, no sale # 40"*.
3. Razón por la cual el día 18 de enero de 2022 se presentó memorial informando el resultado negativo del envío de la citación, por tal motivo se procedió a incorporar la dirección electrónica de la señora MARIA MARGARITA GONZALEZ (mayogoar@gmail.com), manifestándole y probándole al despacho que fue obtenida mediante una cadena de correo iniciada por el apoderado judicial de la demandada en el proceso que curso en el Juzgado 05 Civil Municipal de Barranquilla con radicado 341-2021 y con las mismas partes del presente proceso, donde en su momento presentaba un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago. Asimismo se le resalto al Juzgado que la demanda fue rechazada por no subsanar en debida forma y que en el pasado proceso se me sustituyo poder para actuar y representar a mi mandante.

4. Ahora bien, es menester aclarar que la solicitud de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en contra de la demandada se solicitó en repetidas ocasiones los días 24 de enero de 2022, 10 de febrero, 21 de febrero, 25 de febrero, 08 de marzo de y el 16 de marzo de 2022, tal y como consta en el expediente, lo anterior teniendo en cuenta que se aportó la constancia de notificación personal de la demandada, enviada al correo electrónico la cual arrojo un resultado efectivo toda vez que la destinataria Acuso recibido del mensaje de Datos en fecha 19 de enero del 2022, información que se puede verificar con el certificado emitido por la agencia de correos Domina Entrega Total Sas.
5. Narrado lo anterior, el Juzgado profirió Auto de fecha 18 de marzo de 2022, el cual negó seguir adelante con la ejecución, toda vez que manifiesta que no se allegaron las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.

En el caso *sub-examine*, el despacho aduce que no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, respecto a las evidencias de cómo se obtuvo el correo electrónico de la demandada, afirmación que erradamente manifestó el despacho en el auto recurrido, teniendo en cuenta que claramente si se allego evidencia de cómo se obtuvo; tal y como consta en el pantallazo que se adjunta a continuación:



Toda vez, que el mismo fue obtenido a través de un consecutivo de correos emanados de un impulso procesal presentado por el **apoderado de la parte demandada**, siendo esta información fidedigna y revestida de presunción de legalidad, habiéndole copiado al correo de la demandada, tal como se observa con anterioridad.

Así mismo, para el suscrito resulta improcedente la decisión tomada por el despacho, más aun teniendo en cuenta la veracidad del correo electrónico informado. Por tal motivo, se procede a realizar la NOTIFICACION de manera electrónica a través del correo (mayogoar@gmail.com), la cual surtió efecto positivo, toda vez, que el correo fue recibido el 19 de enero 2022 y leído 12 de febrero de esta misma anualidad por el receptor (demandado), el cual se entenderá notificado del mandamiento pago la demanda y sus anexos, desde el 17 de febrero del 2022. Es por este motivo, que el suscrito considera que se encuentra debidamente notificado y que se deberá seguir adelante la ejecución.

En este mismo orden de ideas, el suscrito trae a colación el artículo 42 del C.G.P. el cual versa lo siguiente en su numeral quinto:

“Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.”

Como se puede observar el Juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptar las medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar en el proceso, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar.

Por tal motivo considero que se debe aplicar el **recurso de reposición en subsidio el de apelación**.

PRETENSIONES:

1. Se sirva dejar sin efecto el auto de fecha 18 de marzo de 2022, el cual negó seguir adelante con la ejecución.
2. En consecuencia, solicito se sirva proferir Auto de Seguir Adelante la Ejecución y se siga el curso normal del proceso ejecutivo.

ANEXOS:

- Constancia de presentación memorial de notificación
- Memorial de notificación y certificado
- Constancia de presentación memorial incorpora correo
- Memorial incorpora correo
- Certificado de citación notificación personal fallida
- Certificado de notificación decreto 806 (demandada abre el correo)
- Constancia memorial sustitución poder – proceso antiguo
- Memorial sustitución poder – proceso antiguo
- Constancia obtención del correo demandada – proceso antiguo

Del señor Juez,

Atentamente

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ

CC: 1.234.088.671 de barranquilla

TP: 360.873 del C.S de la J



Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

RV: REQUERIMIENTO RAD. 0341_2021 Margarita

cristian garcia campo <crsthiangarciacampo@hotmail.com>
Para: Carlos Jr Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

14 de septiembre de 2021, 9:57

El abogado esta pidiendo al despacho pronto pronunciamiento.

De: Ciro Antonio Huertas Quintero <recuperacion.juridica@gmail.com>

Enviado el: martes, 14 de septiembre de 2021 9:33 a.m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mayogoar@gmail.com; Roger_0624@hotmail.com; crsthiangarciacampo@hotmail.com

Asunto: REQUERIMIENTO RAD. 0341_2021 Margarita

Estimado Dr.

Adjunto REQUERIMIENTO para su trámite.

Copio a las partes interesadas, de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

CIRO ANTONIO HUERTAS QUINTERO

Abogado

Egresado de la Universidad del Atlántico

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social

Egresado de la Universidad del Atlántico

Teléfonos de contacto: 3008108911 - 3700707

 **REQUERIMIENTO RAD. 0341_2021 Margarita.pdf**

24/3/22, 10:24

Gmail - RV: REQUERIMIENTO RAD. 0341_2021 Margarita

63K



Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

MEMORIAL DESCORRIENDO RECURSO - ROGER MONTERROZA THERAN VS MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA 341-2021

Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

17 de agosto de 2021, 16:16

Para: cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, recuperacion.juridica@gmail.com, mayogoar@gmail.com, Roger_0624@hotmail.com, cristian garcia campo <cristianguarciacampo@hotmail.com>

Buenas tardes,

Señor;
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D

RAD: 08001-40-53-005-2021-00341-00

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, Por medio del presente me permito presentar Sustitución de Poder Especial y Memorial que descorre el Recurso presentado por el Apoderado de la parte demandada.

Nota: Se deja constancia del traslado anticipado a la parte demandada.

--
--**Cordialmente,****CONFIDENCIAL!**

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Aviso legal: "Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos"

2 adjuntos**DESCORRE EXCEPCCIÓN ROGER DAVID MONTERROZA THERAN VS MARGARITA GONZALEZ ARTETA.pdf**
284K**SUSTITUCIÓN DE PODER FIRMADO.pdf**
212K

CRISTHIAN GARCIA ABOGADO

Derecho Comercial - Sociedades - Insolvencia Empresarial
(301) 636 52 21
Cristhiangarciacampo@hotmail.com

Señores

Juzgado 005 Civil Municipal de Barranquilla.-

cmun05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: **08001-40-53-005-2021-00341-00**

Proceso: **Ejecutivo Singular**

Demandante: **Roger David Monterroza Therán**

Demandado: **María Margarita González Arteta**

Asunto: **Sustitución de Poder Especial.**

Ref.: Sustitución de Poder Especial.

CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO, ciudadano en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1.40.886.828 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 345237 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. En calidad de apoderado especial del señor **ROGER DAVID MONTERROZA THERÁN**, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.775.611 de Los Palmitos – Sucre. Me permito ante su despacho sustituir el poder a mi conferido, junto a todas las facultades a el inherentes abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.234.088.671 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional No. 360.873 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mi conferida en poder que me fuera otorgado y que obra en el expediente del proceso en referencia.

Solicito, reconocerle personería al abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNÁNDEZ**, con las mismas facultades que fueron a mi conferidas.

Cordialmente,



CRISTHIAN DAVID GARCIA CAMPO

C.C. 1140886828 de Barranquilla

T.P. 345237.-

Cristhiangarciacampo@hotmail.com

Acepto,



CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.234.088.671 de Barranquilla

T.P. 360.873 del C.S. de la J

carlossanchez.litigamos@gmail.com





Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

URGENTE - MEMORIAL INCORPORA CORREO ROGER MONTERROZA VS MARIA GONZALEZ ARTETA

Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

18 de enero de 2022, 11:02

Para: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,
Señor:

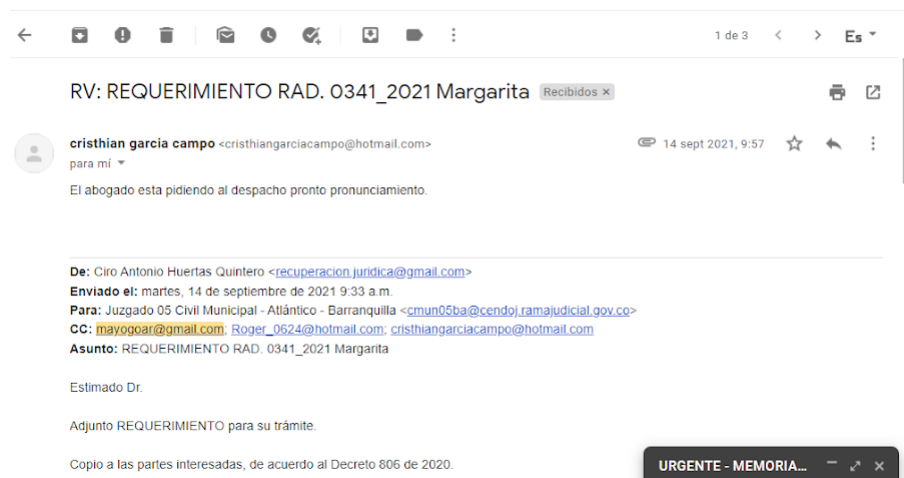
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ROGER DAVID MONTERROZA THERAN CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA.

RAD. 784-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, de condiciones ya conocidas dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito informarle que mediante el sistema inteligente de am mensajes (SIAMM) el día 17 de enero se realizó la entrega de la citación para la diligencia de la notificación personal, la cual arrojó un resultado negativo (*la dirección no existe, no sale # 40*). Ahora bien, en el mismo sentido me permito incorporar la dirección electrónica de la demandada mayogoar@gmail.com obtenida mediante una cadena de correo iniciada por el apoderado judicial de la demandada en el proceso que cursó en el Juzgado 05 civil municipal rad: 341-2021, donde presentaba un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, demanda que fue rechazada por no subsanar en debida forma, asimismo informó que en la demanda anterior se me sustituyó poder para actuar, lo anterior con el fin de notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda.

**2 adjuntos****MEMORIAL INCORPORA CORREO - ROGER MONTERROZA THERAN VS MARIA GONZALEZ ARTETA.pdf**
334K**CERTIFICADO NOTIFICACION.pdf**

97K



Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

MEMORIAL DE NOTIFICACION - ROGER MONTERROZA THERAN VS MARIA GONZALEZ ARTETA

Carlos Alberto Sanchez <carlossanchez.litigamos@gmail.com>

24 de enero de 2022, 10:07

Para: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos dias

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, actuando como apoderado judicial de la parte demandante ROGER MONTERROZA THERAN por medio del presente y en atención a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura adjunto memorial aportando notificación personal del demandado dentro del proceso que relaciono a continuación:

Juzgado: 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Radicado: 784-2021

Demandante: ROGER DAVID MONTERROZA THERAN

Demandado: MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

CONFIDENCIAL!

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos.

Aviso legal: "Para fines de soporte legal los mensajes de correo electrónico están contemplados en la Ley 527 de 1999, en la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos por medios electrónicos"



MEMORIAL NOTIFICACION MARIA GONZALEZ ARTETA.pdf

414K

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9633863
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	mayogoar@gmail.com - MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
Asunto	Notificacion Personal
Fecha Envío	2022-01-19 08:26
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/19 08:27:03	Tiempo de firmado: Jan 19 13:27:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/01/19 08:29:20	Jan 19 08:27:06 cl-t205-282cl postfix/smtp [7176]: 8505F124876A: to=<mayogoar@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=3, delays=0.13/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1642598826 j18si1078447oii.75 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2022/02/12 13:31:15	Dirección IP: 66.102.8.15 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

Contenido del Mensaje
Notificacion Personal

Buen Dia.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: ROGER DAVID MONTERROZA THERAN

Demandado: MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

Radicado: 2021-784

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Demandante ROGER DAVID MONTERROZA THERAN por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con FECHA DE PROVIDENCIA 15 DICIEMBRE DEL 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Calle 40 No 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico De Barranquilla y correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Atentamente,

Carlos Alberto Sanchez Fernandez

Apoderado parte demandante

Adjuntos

PODER_ESPECIAL_DEMANDA_EJECUTIVA_Y_DEMAS_ANEXOS_ROGER_MONTERROZA_.pdf
NOTIFICACION_ELECTRONICA_MARIA_GONZALEZ.pdf
LETRA_DE_CAMBIO_ROGER_MONTERROZA_VS_MARIA_GONZALEZ.pdf
DEMANDA_EJECUTIVA_ROGER_DAVID_MONTERROZA_THERAN_VS_MARIA_MARGARIT_.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_PAGO_-_ROGER_MONTERROZA_THERAN_VS_MARIA_GO

Descargas

--



Número del Certificado: **LW10013980**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejo una citación para notificación personal.

JUZGADO:	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	CALLE 40 No 44 - 80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO	CIUDAD:	BARRANQUILLA
ARTÍCULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	784-2021	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	ROGER DAVID MONTERROZA THERAN		
FECHA DE PROVIDENCIA:	2021-12-15	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, ABOGADO(A)		
CITADO / DESTINATARIO:	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA		
DEMANDADO:	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA		
DIRECCIÓN:	CALLE 27A No 48A 1 - 40 URBANIZACION COSTA HERMOSA	CIUDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	17 DE ENERO DE 2022		
RECIBIDO POR:			
IDENTIFICACIÓN:			TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	LA DIRECCION NO EXISTE. NO SALE # 40		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 18 DE ENERO DE 2022

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
CALLE 40 No 44 - 80 PISO 7 EDIFICIO CENTRO CIVICO /
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):
MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
CALLE 27A No 48A 1 - 40 URBANIZACION COSTA HERMOSA
SOLEDAD - ATLANTICO

DD MM AAAA
12 01 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
784-2021	Ejecutivo	2021-12-15

Demandante	Demandado
ROGER DAVID MONTERROZA THERAN	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus SARS-COV2, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial vía virtual a través del correo electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el **día 15/ mes 12/ año 2021/** mediante la cual se admitió: **MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: (en horario judicial lunes a viernes de 8:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 5:00p.m.), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

PARTE INTERESADA

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ

Nombres y Apellidos

FIRMA

360.873

T.P.

Señor:

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

E.S.D

REF. PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR ROGER DAVID MONTERROZA THERAN CONTRA MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA.

RAD. 784-2021

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, de condiciones ya conocidas dentro del proceso de la referencia por medio del presente me permito informarle que mediante el sistema inteligente de am mensajes (SIAMM) el día 17 de enero se realizó la entrega de la citación para la diligencia de la notificación personal, la cual arrojó un resultado negativo (*la dirección no existe, no sale # 40*). Ahora bien, en el mismo sentido me permito incorporar la dirección electrónica de la demandada mayogoar@gmail.com obtenida mediante una cadena de correo iniciada por el apoderado judicial de la demandada en el proceso que curso en el Juzgado 05 civil municipal rad: 341-2021, donde presentaba un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, demanda que fue rechazada por no subsanar en debida forma, asimismo informo que en la demanda anterior se me sustituyó poder para actuar, lo anterior con el fin de notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda.

Anexos:

- Constancia de entrega
- Pantallazo donde se visualiza el correo de la demandada

Agradezco su valiosa y pronta colaboración.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ
CC 1.234.088.671 DE BARRANQUILLA
TP. 360.873 DEL C S DE LA J

RAD: 784-2021

Señor:
Juez 10 Civil Municipal De Barranquilla.
Ciudad.

Referencias:

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
DEMANDADO: MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, De condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento al artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020, me permito comedidamente aportar constancias de notificación personal del demandado **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA** de manera virtual con destino a la dirección electrónica, la cual arrojó un resultado efectivo toda vez que el destinatario del correo (mayogoar@gmail.com) Acuso Recibido Del Mensaje De Datos en fecha 19 de Enero del 2022 siendo las 08 Horas, 29 Minutos y 20 Segundos, información que puede ser corroborada en el certificado emitido por la agencia de correos Domina Entrega Total Sas.

Así las cosas solicito se tengan por notificado al demandado **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA** en el proceso de la referencia y en caso que el demandado no concurra al despacho en el término de ley preceptuado por el legislador, Ordénese Seguir Adelante La Ejecución Del Proceso a favor del demandante.

Anexo lo enunciado.

Del señor juez

Atentamente.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ F.
C. C. 1.234.088.671 De Barranquilla
T. P. 360.873 del C. S. de la J.

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	9633863
Emisor	notificaciones@litigamos.com
Destinatario	mayogoar@gmail.com - MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
Asunto	Notificacion Personal
Fecha Envío	2022-01-19 08:26
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/01/19 08:27:03	Tiempo de firmado: Jan 19 13:27:03 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/01/19 08:29:20	Jan 19 08:27:06 cl-t205-282cl postfix/smtp [7176]: 8505F124876A: to=<mayogoar@gmail.com>, relay=smtp-in.l.google.com[142.251.0.27]:25, delay=3, delays=0.13/0/1.5/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1642598826 j18si1078447oii.75 - gsmtip)

Contenido del Mensaje

Notificacion Personal

Buen Dia.

Por medio del presente se le permite comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: ROGER DAVID MONTERROZA THERAN

Demandado: MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

Radicado: 2021-784

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Demandante ROGER DAVID MONTERROZA THERAN por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con FECHA DE PROVIDENCIA 15 DICIEMBRE DEL 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Calle 40 No 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico De Barranquilla y correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Atentamente,

Carlos Alberto Sanchez Fernandez

Apoderado parte demandante

Adjuntos

PODER_ESPECIAL_DEMANDA_EJECUTIVA_Y_DEMAS_ANEXOS_ROGER_MONTERROZA_.pdf
NOTIFICACION_ELECTRONICA_MARIA_GONZALEZ.pdf
LETRA_DE_CAMBIO_ROGER_MONTERROZA_VS_MARIA_GONZALEZ.pdf
DEMANDA_EJECUTIVA_ROGER_DAVID_MONTERROZA_THERAN_VS_MARIA_MARGARIT_.pdf
AUTO_LIBRA_MANDAMIENTO_PAGO_-_ROGER_MONTERROZA_THERAN_VS_MARIA_GO

Descargas

--

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL
BARRANQUILLA

Calle 40 No 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico
Correo Electronico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3404126
Barranquilla- Atlantico

NOTIFICACION PERSONAL
(Decreto legislativo 806 – 04 de Junio del 2020)

BARRANQUILLA, 19 ENERO 2022
SERVICIO POSTAL AUTORIZADO:

SEÑOR (A)
MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
mayogoar@gmail.com

NO DE RADICACION:	784-2021
NAT» DEL PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
FECHA PROVIDENCIA:	15 DICIEMBRE 2021
DEMANDANTE:	ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
DEMANDADO(S):	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso arriba descrito, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio del 2020 y los Acuerdos del C. S .J. la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado (10 días) empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

se le hace saber que podrá ponerse en contacto con este juzgado por intermedio del correo electrónico institucional autorizado para ello cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, para fines pertinentes.

Esta notificación lleva como anexo:

- Copia de la Demanda, anexos y Auto de mandamiento de pago, de fecha 15 Diciembre Del 2021

EMPLEADO RESPONSABLE,

PARTE INTERESADA

SECRETARIO

Nombres y Apellidos

CARLOS ALBERTO SANCHEZ F.

APODERADO JUDICIAL

Nombres Y Apellidos

FIRMA

C.C 1.234.088.671 De Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102021-00784-00
DEMANDANTE	ROGER DAVID MONTERROZA THERAN
DEMANDADO	MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA
FECHA	15 de diciembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 2 de diciembre de 2021 enviada desde el correo electrónico: carlossanchez.litigamos@gmail.com, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, en contra de MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se *

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a) CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$45.000.000,00), contenida en LETRA DE CAMBIO número 0042.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8° del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1° del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, la copia de la LETRA DE CAMBIO número 0042, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral De Barranquilla

SIGCMA

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de ROGER DAVID MONTERROZA THERAN, al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ FERNANDEZ, identificado con la C.C.No.1.234.088.671 y T.P.360.873 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA con C.C. 22.422.263**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$170.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, si no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Séptimo: Decretar el embargo 50 % de la cuota del inmueble (s) especificado (s) con la (s) Matrícula (s) Inmobiliaria (s) **No. 041-35668**, inscrito (s) en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **MARIA MARGARITA GONZALEZ ARTETA con C.C. 22.422.263**. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del (la) demandado (a) indicado (a). Se expedirá a costa del interesado el (los) certificado (s) de tradición con la anotación del embargo. En todo caso, se librará la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR

Dirección: Calle 40 No 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico.
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31375320bb10140e48cc592942c9c1dbaecd9b78de41ef498636038e33db2a2b**

Documento generado en 14/12/2021 11:29:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>